

Memorándum 55/17

Convenio Multilateral – Asignación de Ingresos

Buenos Aires, 26 de octubre de 2017

Mediante la Resolución General 17/2017 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral interpretó que, a los fines de la aplicación de las normas del régimen general de dicho convenio, la atribución de los ingresos en las operaciones entre ausentes, incluyendo dentro de ellas a las realizadas por internet, se efectuará de la siguiente forma:

1. Venta de bienes:

Los ingresos independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción del domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los bienes serán utilizados, transformados o comercializados.

Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:

- 1.1. Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;
- 1.2. Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;
- 1.3. Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;
- 1.4. Domicilio de la sede administrativa del adquirente.

En todos los casos, se considerarán los antecedentes documentales que acrediten la operatoria comercial realizada en los períodos involucrados, en la medida que no se opongan a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se verifiquen.

2. Prestación de servicios:

Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas.